

La Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia y con fundamento en el capítulo segundo, sección primera, artículos 92 al 104 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila otorga la siguiente licencia:

LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Estas licencias se expiden a las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

La expedición de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas está sujeta a los siguientes requisitos:

1. Que las personas que se dediquen a este giro, soliciten la licencia previamente a la iniciación de sus actividades, así como una vez obtenida, a realizar la revalidación anual correspondiente.
2. A la solicitud anteriormente señalada, se acompañará:
 - A) Croquis con el que se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en que se pretende establecer.
 - B) Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
 - C) Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva si se trata de una sociedad mercantil o acta de nacimiento tratándose de personas físicas.
 - D) Licencia municipal vigente, expedida a favor del solicitante.

Una vez recibida la solicitud y la documentación referida, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ordenará a la Recaudación de Rentas correspondiente, la práctica de una inspección al local para determinar si reúne los requisitos que exigen las leyes aplicables.

La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar o negar el funcionamiento de establecimientos para enajenar bebidas alcohólicas tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad aplicables.

Asimismo, las autoridades fiscales negarán la expedición la licencia para el funcionamiento de aquellos establecimientos que con su funcionamiento o su ubicación ofendan a la moral pública o las buenas costumbres o cuando estén ubicados en la cercanía de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, cuarteles, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos o por así requerirlo el interés social, o cuando el establecimiento no cumpla con las normas de seguridad e higiene que establecen las leyes, para lo cual la Secretaría de Finanzas solicitará la información correspondiente a las autoridades de salud y seguridad pública del Estado competentes.

Del mismo modo y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, la expedición de licencia para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que expendan dichas bebidas, causarán derechos de conformidad a las tarifas establecidas en este mismo artículo.